

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 21 de abril de 2.025, a despacho del señor Juez paso el presente proceso radicado el 26 de marzo de 2.025, según se conoce de acta individual de reparto secuencia 468971. Sírvase proveer

**ANA MARÍA PULIDO MUÑOZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Cali

Proceso: Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Contractual
Rad: 760014003038-2025-00337-00
Demandante: Rosalba Fori
Demandado: HDI Seguros Colombia S.A.
Gases de Occidente S.A. E.S.P Empresas de Servicios Públicos.

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025).

Revisado el presente proceso, se tiene que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 390 y siguientes del C.G. del P., razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el suscrito Juez adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovido por ROSALBA FORI en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. y GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 289 al 293 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022. **SE ADVIERTE** al extremo demandante, que este último caso, deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma norma.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de acuerdo con el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con el art. 390 del C.G. del P.

Carrera 10 #12-15, Cali, Valle, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Torre A, piso 5°.

Solicitudes, memoriales y notificaciones judiciales al correo electrónico del juzgado:

j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Sobre las **COSTAS** y **AGENCIAS** se pronunciará el despacho oportunidad legal consagrada para el efecto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente a ANGIE LIZETH SUAREZ NIEVA con TP. No. 421.395 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante **ROSALBA FORI**, de conformidad con los términos y para los fines expresados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA

JUEZ

NZ

Estado No. 063
Del 22 de abril de 2.025.

Ana María Pulido Muñoz
Secretaria

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c790a90cb6fe16cae14759dd663cec93fab9998df52ff6b9bc501f5cec4037d5**

Documento generado en 21/04/2025 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>